

Organismo	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	
Título	Ayudas a la prevención de riesgos y seguridad minera en el ámbito de una minería autóctona y sostenible	
Forma y plazo de solicitud (Art.8) (Art.10)	La solicitud y el cuestionario se rellenarán con la aplicación informática prevista para ello. Ambos documentos, junto con el resto de documentación a presentar, se enviarán electrónicamente mediante dicha aplicación. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos que concurren a estas subvenciones, serán presentadas en el Portal de Ayudas conjunto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y otros departamentos ministeriales (http://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/Paginas/index.aspx), o en otras direcciones electrónicas que se habiliten al efecto El plazo de solicitud es hasta el 05/02/2021	
Objeto (Art. 1)	Estas ayudas tienen como objeto impulsar el desarrollo de proyectos relativos a seguridad minera, en sus vertientes de inversión y formación, que realicen las empresas y entidades sin ánimo de lucro. Dichas subvenciones se concederán en un marco global, cuya finalidad primordial es la reducción de la siniestralidad de la actividad minera en España, y contribuir eficazmente al logro de un crecimiento sostenible.	
Tipo de ayuda (Art.6)	Régimen de concurrencia competitiva. <i>Revisar ANEXO I Tabla 2, criterios de puntuación.</i>	
Período	El beneficiario de la ayuda para proyectos de inversiones materiales en seguridad minera deberá ejecutar las inversiones desde la fecha de la solicitud de la subvención y hasta un plazo máximo de cuatro meses, contados desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión.	
Líneas las de ayudas (para empresas) Cuantía de las ayudas (Art.6)	Inversiones materiales en seguridad minera. Incluye los proyectos dirigidos a mejorar la seguridad y salud en explotaciones, establecimientos de beneficio y túneles o galerías en fase de excavación y sostenimiento La intensidad de la ayuda no deberá exceder: • 20% para microempresas y pequeñas empresas. • 10% para medianas empresas.	• Acondicionamiento de la explotación • Maquinaria minera móvil • Cintas transportadoras y molinos • Sistemas de protección colectiva • Otras instalaciones y equipos de trabajo <i>Revisar el ANEXO I Tabla 1 de la Orden.</i>
Beneficiarios y requisitos (Art.3)	Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta orden las pequeñas y medianas empresas privadas y las instituciones sin ánimo de lucro. A los efectos de esta orden, el concepto de pequeña y mediana empresa se ajustará a la definición contenida en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Además, las empresas deberán ser titulares del aprovechamiento del dominio minero objeto del proyecto en cualquiera de las formas contempladas en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas o de la autorización de la autoridad minera del proyecto de ejecución para los túneles o galerías en fase de excavación y sostenimiento. Asimismo, será necesario que las empresas no estén afectadas por la Decisión del Consejo de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas. Para las instituciones sin ánimo de lucro no será necesaria la titularidad prevista en el apartado anterior, si bien deberán tener un interés legítimo relacionado con la actividad minera y figurar entre el tipo de entidades descritas en el artículo 3.5. Tampoco deberán ejercer una actividad económica ofreciendo bienes o servicios en un mercado determinado, salvo que dispongan de contabilidad separada para las actividades económicas y las subvencionadas.	